



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 664 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR

Referencia : Oficio N° 435-2018-GRSM-PEAM-01.00

Fecha : Lima, **30 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Proyecto Especial de Alto Mayo consulta a SERVIR sobre la procedencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, toda vez que la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 prohíbe los incrementos remunerativos.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR

- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se estableció, lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“Artículo 1.- Objeto de la Norma

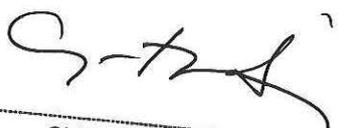
Incrementar en S/. 80.00 (ochenta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de abril de 2018”.

- 2.5 De ello se advierte, que el incremento de la remuneración mínima Vital ha sido establecida legalmente para los servidores del régimen laboral de la actividad privada, el cual tendrá eficacia a partir del 01 de abril de 2018.
- 2.6 En relación a la consulta, debemos señalar que la disposición en comento, no constituye una vulneración a la prohibición de incrementos de remuneraciones prevista en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la medida que la Constitución faculta al Estado¹ a regular la Remuneración Mínima Vital.

III. Conclusión

El Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, que establece el incremento de la remuneración mínima Vital para los servidores del régimen laboral de la actividad privada, el cual tendrá eficacia a partir del 01 de abril de 2018; no constituye una vulneración a la prohibición de incremento de remuneraciones prevista en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la medida que la Constitución faculta al Estado a regular la Remuneración Mínima Vital.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹Artículo 24 de la Constitución Política del Estado:

“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.”